



# UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

ACUERDO NÚMERO: UNICACH/CT/004/2022,  
SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA CON FOLIOS NÚMERO: 070137022000018,  
071252722000002, 071252822000002, 071252722000003,  
070137022000022, 071252822000003

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 06 de mayo de 2022

**VISTOS:** Para resolver los procedimientos de acceso a la información pública, derivado de las solicitudes presentadas ante la Plataforma Nacional de Transparencia al rubro citados, con base en los siguientes:

### RESULTANDOS:

I. A través de las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio: **070137022000018, 071252722000002, 071252822000002, 071252722000003, 070137022000022, 071252822000003**, siendo el mismo peticionario en cada una de las solicitudes con los folios mencionados, requirió el acceso a la información siguiente:

*"Solicito copia de los contratos vigentes formalizados con la persona física Gustavo Francisco Chong García Soria con RFC COGG760417SE3, y/o copia de los contratos vigentes, celebrados con la persona moral operadora Chong, S.A de C.V., cuyo RFC es OCO180416QJ0." (Sic)*

II.- En base a lo anterior, la Unidad de Transparencia, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de acuerdo a las **facultades, atribuciones o funciones**, turnó a la Secretaría General de Administración y a la Dirección de Investigación y Posgrado de esta casa de estudios las solicitudes de acceso a la información de mérito, ordenándose **realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable** de la información solicitada.



# UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

III. Recibida las respuestas de las áreas administrativas requeridas de esta Universidad, en las cuales, ambas manifiestan a la Unidad de Transparencia la inexistencia de la información.

### CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, es competente para conocer y resolver los presentes procedimientos de solicitudes de acceso a la información pública, en términos de lo establecido en los artículos 62, 63, 66, fracción II; 160 inciso a) todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

II. De la interpretación a las solicitudes, favoreciendo el principio de máxima publicidad, es posible determinar que el peticionario solicitó la información correspondiente a: *copia de los contratos vigentes formalizados con la persona física Gustavo Francisco Chong García Soria con RFC COGG760417SE3, y/o copia de los contratos vigentes, celebrados con la persona moral operadora Chong, S.A de C.V., cuyo RFC es OCO180416QJ0....*

III. Las solicitudes de mérito fueron turnadas para su atención a la Secretaría General de Administración y a la Dirección de Investigación y Posgrado, por lo que la primera de ellas manifestó y argumentó lo siguiente: *le informo que se ha realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información en esta Dirección Solicitada, sin encontrar ningún dato de los proveedores requeridos.* Ahora bien, en cuanto a la segunda de las áreas mencionadas, esta arguyó en lo que interesa lo siguiente: *me permito informarle que el Fideicomiso del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP), no cuenta con una estructura orgánica propia, no es considerado un ente público o entidad paraestatal, por lo que cumple sus obligaciones de forma indirecta a través de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, responsable de coordinar su operación, con base al párrafo segundo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, por lo que no se cuenta con contratos realizados con la persona física Gustavo Francisco Chong García Soria con RFC COGG760417SE3, ni con la persona moral Operadora Chong, S.A de C.V. con RFC OCO180416QJ10 . (Sic)*

IV. En atención a las manifestaciones y argumentaciones señaladas por las áreas



# UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

requeridas, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Que la Secretaría General de Administración y la Dirección de Investigación y Posgrado señalan que la información requerida a través de las solicitudes de acceso a la información con números de folios siguientes: **070137022000018, 071252722000002, 071252822000002, 071252722000003, 070137022000022, 071252822000003**, aludidas en el resultando I, ambas manifiestan la **INEXISTENCIA** de la información solicitada, por lo que se actualiza la hipótesis normativa señalada en el **artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;**

Con base a lo anterior, es de tomarse en cuenta lo que establece el numeral señalado en el párrafo que precede, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, del cual se desprende lo siguiente:

*"Artículo 66.- Son atribuciones y funciones de los Comités de Transparencia:*

*I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información y en materia de protección de datos personales.*

*II. Confirmar, modificar o revocar determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados competentes y que en su posesión o resguardo pudiera encontrarse la información solicitada.*

*..."*

Con base a lo anterior, es de tomarse en cuenta lo que establece el primer párrafo del numeral 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, del cual se desprende lo siguiente:

*"Artículo 157.- Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en su sistema institucional de archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre."*

Ahora bien, de lo esgrimido con anterioridad, es de advertirse que el procedimiento para declarar la inexistencia de documentación está regulada por los artículos 161, fracción II y 162 de la ley de la materia, misma que a la letra establece, lo siguiente:



# UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

**Artículo 161.-** Cuando la información no se encuentre en el sistema institucional de archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, de responsabilidad administrativa que corresponda, lo cual deberá ser notificado al solicitante.

IV. Notificará al órgano interno de control del Sujeto Obligado, quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 162.-** la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, minucioso y razonable, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

De las disposiciones anteriores es de advertirse que para declarar materialmente la inexistencia de la información solicitada, la dependencia debe cumplir al menos con lo siguiente:

1. El área responsable deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia al Comité de Transparencia.
2. El Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información.
3. En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá la resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
4. La Unidad de Transparencia notificará al recurrente la resolución del Comité de Transparencia.

Por lo que, de las constancias que integran los expedientes de las solicitudes de acceso a la información de mérito, se advierte que las áreas administrativas requeridas cumplen al remitir a este órgano colegiado, bajo su más estricta responsabilidad, las razones



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

por las cuales concluyen declarar la inexistencia de la información en las solicitudes de acceso a la información con números de folios: **070137022000018, 071252722000002, 071252822000002, 071252722000003, 070137022000022, 071252822000003**, y por lo tanto, este Comité de Transparencia ha analizado cada uno de los casos y tomado las medidas pertinentes para localizar en esta casa de estudios la información solicitada, sin lograrlo; en consecuencia, es notorio que se agotó el procedimiento contenido en los artículos 157, 158 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Y una vez, que se emitieron los comentarios de cada uno de los miembros del Comité de Transparencia, por unanimidad de votos y con fundamento en los preceptos invocados y de conformidad con el arábigo 66 fracción II y IX de la multicitada Ley, este Comité de Transparencia **DECLARA LA INEXISTENCIA** de la Información solicitada en las solicitudes de acceso a la Información pública con números de folios: **070137022000018, 071252722000002, 071252822000002, 071252722000003, 070137022000022, 071252822000003**.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver los presentes procedimientos de acceso a la información pública, de conformidad con los artículos 62, 63, 66, fracción II; 160 incisos a), todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.-** Se **declara la inexistencia** de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información con número de folios: **070137022000018, 071252722000002, 071252822000002, 071252722000003, 070137022000022, 071252822000003**, a través de esta resolución; de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando IV.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Hágasele del conocimiento el presente acuerdo a través de la Unidad de Transparencia.



# UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

**CUARTO.-** Se ordena agregar copia simple del presente acuerdo a cada uno de los expedientes de las solicitudes de acceso a la información pública en comento.

Así se resolvió en sesión de 06 de mayo del 2022; el Comité de Transparencia de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, por unanimidad de votos de sus integrantes, Dra. Magnolia Solís López, Secretaria General y Presidenta del Comité de Transparencia; y los miembros Dr. Rafael de Jesús Araujo González, Secretario Académico, Mtro. Fernando Gómez Ruiz, Secretario General de Administración, ambos en su calidad de vocales; estando presente el Mtro. Marco Antonio Moreno Rocha, Director de la Unidad de Transparencia, quien actúa en calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

**Presidenta**

**Dra. Magnolia Solís Pérez**  
**Secretaria General.**

**Vocal**

**Dr. Rafael de Jesús Araujo González**  
**Secretario Académico**

**Mtro. Fernando Gómez Ruiz**  
**Secretario General de Administración**

**Secretario Técnico del Comité de Transparencia**

**Mtro. Marco Antonio Moreno Rocha**  
**Director de la Unidad de Transparencia**

Las presentes firmas corresponden al acuerdo número UNICACH/CT//004/2022, por la que se declara la inexistencia de la información reservada en las Solicitudes de Acceso a la Información Públicas con números de folios: 070137022000018, 071252722000002, 071252822000002, 071252722000003, 070137022000022, 071252822000003; aprobado por el Comité de Transparencia de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, durante la sesión de 06 de mayo del 2022.